



CONTRATO N° 01/2021

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DIAZ, mayor de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____

actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal interino ad-honoren de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto romano uno punto seis punto uno del acta número ciento cuarenta y tres de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del seis de diciembre del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo lo designó como Director Presidente interino ad-honoren de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, el cual fue prorrogado a través del romano uno punto seis punto uno, del acta número ciento cuarenta y cuatro, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio Educación a las ocho horas treinta minutos del trece de diciembre del año dos mil diecinueve; Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por la otra; LUIS MAZARIEGO PORTILLO, mayor de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad _____ Número de Identificación Tributaria _____

, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos guión ciento dos guión cuatro y Número de inscripción en el



Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios setenta y dos mil doscientos noventa y cinco guión dos, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2021", sujeto a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es suministrar CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO garrafones anuales, con un promedio mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE garrafones de cinco galones de agua purificada, debidamente envasada y sellada, marca ALPINA, para las instalaciones de LA CAJA, de acuerdo al detalle siguiente:

ÍTEM	GARRAFONES	PROMEDIO DE ENTREGA MENSUAL DE GARRAFONES	DIRECCIÓN
1	3,000	250	Edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicado en Blvd. Dr. Héctor Silva, Calle Guadalupe # 156, Colonia Médica, San Salvador.
2	48	4	Carretera a las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, Ahuachapán.
3	60	5	Ave. General Cabañas y 5ª Calle Oriente, segundo nivel, Centro de Gobierno, La Unión.
4	48.	4	Plaza La Merced, 2 Calle Poniente, número 3-A (2ª Planta) Barrio El Centro. Cuadra y media del Centro de Gobierno. San Francisco Gotera, Morazán.
5	72	6	Plaza Comercial El Arco, Ave. Las Palmas, Col. Rafael Campos, Local 9, (2ª Planta), Sonsonate.
6	48	4	Ave. Robert Baden Powell, Edificio Plana Libre, Contiguo a Canal 10, Santa Tecla.
7	48	4	Final 6ª Av. Sur Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros (ESMA), Chalatenango.
8	48	4	Km. 56 1/2 carretera al Litoral, Barrio EL Carmen, Dirección Departamental del MINED, contiguo al Centro de Gobierno de Zacatecoluca, La Paz.
9	360	30	2ª Avenida Sur, entre 23 y 25 Calle Poniente, Santa Ana.
10	36	3	5ª. Ave. Sur Nº 17, Barrio El Calvario (Centro de Gobierno), Sensuntepeque, cabañas.
11	48	4	Final Ave. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, Dirección Departamental de Educación de San Vicente, San Vicente.
12	300	25	5ª Avenida Norte #800, Barrio San Francisco, atrás del oratorio San Jose, Ciudad y Departamento de San Miguel.
13	48	4	Dirección Departamental de Educación de San Salvador, Final 25 AV. Norte y Calle San Antonio Abad, San Salvador
14	48	4	Centro de Gobierno (Plan Maestro), edificio A-5, primera planta del edificio del Ministerio de Cultura, San Salvador.
15	48	4	6ª Calle Poniente Nº 9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután.
16	24	2	6ª Calle Poniente No. 11, Complejo Educativo San Martín, San Martín, San Salvador.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, en el periodo de ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

VEINTIUNO. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO: Por los suministros objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista un monto máximo anual de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,997.60), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a razón de UN DÓLAR CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.40), por garrafa. CLÁUSULA CUARTA: La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción los suministros, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. CLÁUSULA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de contrato, a:

ÍTEM	LUGAR	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	Oficinas Centrales	María Ester Rivera Cubas	2132-4100	ester_cubas@cajamined.gob.sv
2	Agencia Departamental de Ahuachapán	Aura Liseth Herrera de Barrientos	2132-4021	aura_herrera@cajamined.gob.sv
3	Agencia Departamental de La Unión	Carlos Balmoris González Reyes	2132-4214	carlos_gonzález@cajamined.gob.sv
4	Agencia Departamental de Morazán	Fátima Auxiliadora Flores Torres	2132-4213	fatima_flores@cajamined.gob.sv
5	Agencia Departamental de Sonsonate	Olga Liliana Batres de Rodas	2132-4203	olga_batres@cajamined.gob.sv
6	Agencia Departamental de La Libertad	Hector Humberto Parada De Paul	2132-4205	hector_parada@cajamined.gob.sv
7	Agencia Departamental de Chalatenango	Gloria Gisela Rauda Melgar	2132-4204	gisela_rauda@cajamined.gob.sv



ITEM	LUGAR	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
8	Agencia Departamental de La Paz	Daniel Alexander Velasco Vásquez	2132-4208	daniel_velasco@cajamed.gob.sv
9	Agencia Departamental de Santa Ana	Joel Isai Ortiz Pimentel	2132-4202	joel_ortiz@cajamed.gob.sv
10	Agencia Departamental de Cabañas	Ludwin Vinicio Ramírez Abrego	2132-4209	ludwin_ramirez@cajamed.gob.sv
11	Agencia Departamental de San Vicente	Luis de los Angeles Arriola Gómez	2132-4210	luis_arriola@cajamed.gob.sv
12	Agencia Departamental de San Miguel	William Noé Díaz Martínez	2661-6081	wilian_dfaz@cajamed.gob.sv
13	Agencia Departamental de San Salvador	Sonia del Carmen Ruiz Arévalo	2132-4206	sonia_ruiz@cajamed.gob.sv
14	Agencia Departamental de Plan Maestro	Ingrid Elizabeth Barraza de Lara	7746-1402	ingrid_barraza@cajamed.gob.sv
15	Agencia Departamental de Usulután	Sonia Marlene Navarrete Ortega	2132-4211	sonia_navarrete@cajamed.gob.sv
16	Centro de atención de San Martín	Ingrid Elizabeth Barraza de Lara	7746-1402	ingrid_barraza@cajamed.gob.sv

CLÁUSULA SÉPTIMA CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$599.76), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de



la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, en cuyo caso, La Sociedad Contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando proceda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y

tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de cualquiera de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: los datos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento. Para La Contratista: Oficina Central, calle a San Marcos, kilómetro tres y medio, número dos mil, Colonia América, San Salvador, teléfono 2213-2000 y 2213-2003, correo electrónico lmazariego@aguaalpina.com; importaciones@aguaalpina.com y alberto.valiente@aguaalpina.com; **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras



Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación ciento treinta y dos pleca dos mil veinte guión cero cuarenta y nueve que contiene la transcripción del punto cinco punto "b" punto cuatro del del acta número cuarenta y nueve de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del tres de diciembre del año dos mil veinte, ratificado en esta misma fecha; por medio del cual autorizan al Director Presidente interino ad-honorém licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el notario Ricardo Batista Mena, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro novecientos catorce de Registro de Sociedades, el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Ernesto Segura, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita al número cero cero cero cuarenta y nueve del Libro un mil cuatrocientos treinta y



tres, del Registro de Sociedades, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Humberto Sáenz Marinero, a las catorce horas del siete de enero del año dos mil diez e inscrita al número sesenta y tres del libro dos mil quinientos once, del Registro de Sociedades, el veintiuno de enero del año dos mil diez; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las once horas del quince de abril del año dos mil trece e inscrita al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochenta y siete, el dos de mayo del año dos mil trece; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, e inscrita al número veintitrés del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno, el dos de diciembre del año dos mil veinte; f) Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., inscrita al número ciento diez del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno del Registro de Sociedades, el tres de diciembre del año dos mil veinte; g) Copia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial amplio y suficiente otorgado por INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., a favor del Licenciado Luis Mazariego Portillo, inscrito al número cinco del Libro un mil novecientos veinticinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el quince de marzo del año dos mil diecinueve; h) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad del licenciado Luis Mazariego Portillo; i) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del licenciado Luis Mazariego Portillo; j) Copia debidamente certificada



por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Contratista; k) Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; l) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en original; m) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; n) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica; ñ) Solvencia de la Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; o) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; p) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; q) Términos de Referencia del Suministro de Agua Envasada para Instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, de enero a diciembre 2021; r) Oferta Técnica y Económica de La Contratista, con sus anexos; s) Certificación ciento treinta y dos pleca dos mil veinte guión cero cuarenta y nueve que contiene la transcripción del punto cinco punto "b" punto cuatro del del acta número cuarenta y nueve de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del tres de diciembre del año dos mil veinte, ratificado en esta misma fecha; por medio del cual autorizan al Director Presidente interino ad-honorém licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


En



la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DIAZ, quien firma: _____, de _____ años de edad, licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de la ciudad y departamento _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____

_____ quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal en funciones ad - honorem de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria _____

Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra; LUIS MAZARIEGO PORTILLO, quien firma _____, de _____ años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de _____ departamento de _____ a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V." de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos guión ciento dos guión cuatro y número de registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios setenta y dos mil doscientos noventa y cinco guión dos, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como tuyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA



INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2021", sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO garrafones anuales, con un promedio mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE garrafones de cinco galones de agua purificada, debidamente envasada y sellada, marca ALPINA, para las instalaciones de LA CAJA, de acuerdo al detalle siguiente:

ÍTEM	GARRAFONES	PROMEDIO DE ENTREGA MENSUAL DE GARRAFONES	DIRECCIÓN
1	3,000	250	Edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicado en Blvd. Dr. Héctor Silva, Calle Guadalupe # 156, Colonia Médica, San Salvador.
2	48	4	Carretera a las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, Ahuachapán.
3	60	5	Ave. General Cabañas y 5ª Calle Oriente, segundo nivel, Centro de Gobierno, La Unión.
4	48	4	Plaza La Merced, 2 Calle Poniente, número 3-A (2º Planta) Barrio El Centro. Cuadra y media del Centro de Gobierno. San Francisco Gotera, Morazán.
5	72	6	Plaza Comercial El Arco, Ave. Las Palmas, Col. Rafael Campos, Local 9, (2º Planta), Sonsonate.
6	48	4	Ave. Robert Baden Powell, Edificio Plana Libre, Contiguo a Canal 10, Santa Tecla.
7	48	4	Final 6º Av. Sur Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros (ESMA), Chalatenango.
8	48	4	Km. 56 1/2 carretera al Litoral, Barrio EL Carmen, Dirección Departamental del MINED, contiguo al Centro de Gobierno de Zacatecoluca, La Paz.
9	360	30	2ª Avenida Sur, entre 23 y 25 Calle Poniente, Santa Ana.
10	36	3	5ª Ave. Sur N° 17, Barrio El Calvario (Centro de Gobierno), Sensuntepeque, cabañas.
11	48	4	Final Ave. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, Dirección Departamental de Educación de San Vicente, San Vicente.
12	300	25	5ª Avenida Norte #800, Barrio San Francisco, atrás del oratorio San Jose, Ciudad y Departamento de San Miguel.
13	48	4	Dirección Departamental de Educación de San Salvador, Final 25 AV. Norte y Calle San Antonio Abad, San Salvador
14	48	4	Centro de Gobierno (Plan Maestro), edificio A-5, primera planta del edificio del Ministerio de Cultura, San Salvador.
15	48	4	6ª Calle Poniente N° 9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután.
16	24	2	6ª Calle Poniente No. 11, Complejo Educativo San Martín, San Martín, San Salvador.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, en el periodo de ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los suministros objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista un monto máximo anual de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,997.60), incluido el



Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a razón de UN DÓLAR CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.40), por garrafa. CLÁUSULA CUARTA: La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción los suministros, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. CLÁUSULA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de contrato, a:

ÍTEM	LUGAR	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	Oficinas Centrales	María Ester Rivera Cubas	2132-4100	ester_cubas@cajamed.gov.sv
2	Agencia Departamental de Ahuachapán	Aura Liseth Herrera de Barrientos	2132-4021	aura_herrera@cajamed.gov.sv
3	Agencia Departamental de La Unión	Carlos Balmoris González Reyes	2132-4214	carlos_gonzález@cajamed.gov.sv
4	Agencia Departamental de Morazán	Fátima Auxiliadora Flores Torres	2132-4213	fatima_flores@cajamed.gov.sv
5	Agencia Departamental de Sonsonate	Olga Liliana Batres de Rodas	2132-4203	olga_batres@cajamed.gov.sv
6	Agencia Departamental de La Libertad	Hector Humberto Parada De Paul	2132-4205	hector_parada@cajamed.gov.sv
7	Agencia Departamental de Chalatenango	Gloria Giseia Rauda Melgar	2132-4204	gisela_rauda@cajamed.gov.sv
8	Agencia Departamental de La Paz	Daniel Alexander Velasco Vásquez	2132-4208	daniel_velasco@cajamed.gov.sv
9	Agencia Departamental de Santa Ana	Joel Isaf Ortiz Pimentel	2132-4202	joel_ortiz@cajamed.gov.sv
10	Agencia Departamental de Cabañas	Ludwin Vinicio Ramírez Abrego	2132-4209	ludwin_ramirez@cajamed.gov.sv
11	Agencia Departamental de San Vicente	Luis de los Ángeles Arriola Gómez	2132-4210	luis_arriola@cajamed.gov.sv



ÍTEM	LUGAR	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
12	Agencia Departamental de San Miguel	Willian Noé Díaz Martínez	2661-6081	wilian_diaz@cajamed.gov.sv
13	Agencia Departamental de San Salvador	Sonia del Carmen Ruiz Arévalo	2132-4206	sonia_ruiz@cajamed.gov.sv
14	Agencia Departamental de Plan Maestro	Ingrid Elizabeth Barraza de Lara	7746-1402	ingrid_barraza@cajamed.gov.sv
15	Agencia Departamental de Usulután	Sonia Martene Navarrete Ortega	2132-4211	sonia_navarrete@cajamed.gov.sv
16	Centro de atención de San Martín	Ingrid Elizabeth Barraza de Lara	7746-1402	ingrid_barraza@cajamed.gov.sv

CLÁUSULA SÉPTIMA CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$599.76)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de



cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, en cuyo caso, La Sociedad Contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando proceda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁSUSULA DÉCIMA SEXTA:**



INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de cualquiera de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: los datos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento. Para La Contratista: Oficina Central, calle a San Marcos, kilómetro tres y medio, número dos mil, Colonia América, San Salvador, teléfono 2213-2000 y 2213-2003, correo electrónico lmazariago@aguaalpina.com; importaciones@aguaalpina.com y alberto.valiente@aguaalpina.com. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** **CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que



dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación ciento treinta y dos pleca dos mil veinte guión cero cuarenta y nueve que contiene la transcripción del punto cinco punto "b" punto cuatro del del acta número cuarenta y nueve de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del tres de diciembre del año dos mil veinte, ratificado en esta misma fecha; por medio del cual autorizan al Director Presidente interino ad-honorém licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el notario Ricardo Batista Mena, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro novecientos catorce de Registro de Sociedades, el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Ernesto Segura, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita al número cero cero cuarenta y nueve del Libro un mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V.,



ante el Notario Humberto Sáenz Marinero, a las catorce horas del siete de enero del año dos mil diez e inscrita al número sesenta y tres del libro dos mil quinientos once, del Registro de Sociedades, el veintiuno de enero del año dos mil diez; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las once horas del quince de abril del año dos mil trece e inscrita al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochenta y siete, el dos de mayo del año dos mil trece; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, e inscrita al número veintitrés del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno, el dos de diciembre del año dos mil veinte; f) Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., inscrita al número ciento diez del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno del Registro de Sociedades, el tres de diciembre del año dos mil veinte; g) Copia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial amplio y suficiente otorgado por INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., a favor del Licenciado Luis Mazariego Portillo, inscrito al número cinco del Libro un mil novecientos veinticinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el quince de marzo del año dos mil diecinueve; h) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad del licenciado Luis Mazariego Portillo; i) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del licenciado Luis Mazariego Portillo; j) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Contratista; k) Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; l) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en original; m) Constancia de



Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; n) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica; ñ) Solvencia de la Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; o) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; p) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; q) Términos de Referencia del Suministro de Agua Envasada para Instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, de enero a diciembre 2021; r) Oferta Técnica y Económica de La Contratista, con sus anexos; s) Certificación ciento treinta y dos pleca dos mil veinte guión cero cuarenta y nueve que contiene la transcripción del punto cinco punto "b" punto cuatro del del acta número cuarenta y nueve de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del tres de diciembre del año dos mil veinte, ratificado en esta misma fecha; por medio del cual autorizan al Director Presidente interino ad-honorém licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus



funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la Republica, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja; c) Certificación ciento treinta y dos pleca dos mil veinte guión cero cuarenta y nueve que contiene la transcripción del punto cinco punto "b" punto cuatro del del acta número cuarenta y nueve de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del tres de diciembre del año dos mil veinte, ratificado en esta misma fecha; por medio del cual autorizan al Director Presidente interino ad-honorém licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento; y II). Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado Luis Mazariego Portillo, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el notario Ricardo Batista Mena, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro novecientos catorce de Registro de Sociedades, el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Ernesto Segura, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita al número cero



cero cero cuarenta y nueve del Libro un mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Humberto Sáenz Marinero, a las catorce horas del siete de enero del año dos mil diez e inscrita al número sesenta y tres del libro dos mil quinientos once, del Registro de Sociedades, el veintiuno de enero del año dos mil diez; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las once horas del quince de abril del año dos mil trece e inscrita al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochenta y siete, el dos de mayo del año dos mil trece; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, e inscrita al número veintitrés del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno, el dos de diciembre del año dos mil veinte; f) Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., inscrita al número ciento diez del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno del Registro de Sociedades, el tres de diciembre del año dos mil veinte; g) Copia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial amplio y suficiente otorgado por INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., a favor del Licenciado Luis Mazariego Portillo, inscrito al número cinco del Libro un mil novecientos veinticinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el quince de marzo del año dos mil diecinueve, por medio del cual su comitente lo autoriza a celebrar contratos como el presente.- Yo El Suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi



presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de doce hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



100